



RESOLUCION No. CSJHUR21-459
23 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*¹.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

El señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, el 26 de mayo de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECORRENTE

El recurrente sustenta el recurso argumentando que la fórmula aplicada para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos, resulta ilegal e inconstitucional puesto que modifica las proporciones en cuanto a las diferencias que existen entre los concursantes sin ningún soporte que avale dichas diferencias.

Respecto de la experiencia adicional refiere que demostró aproximadamente 11 años en diferentes cargos por lo cual le corresponden 100 puntos en dicho factor. Además, en el factor capacitación considera que no se tuvo en cuenta la especialización en gerencia de la calidad y auditoria en salud, debido a que los 40 puntos que se le otorgaron corresponden a la maestría y los cursos adicionales.

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

3.1 CALCULO PARA EL NUEVO PUNTAJE DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Frente a la conversión de los puntajes de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.2.1, literal (i) del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, señala:

“Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos”.

En cumplimiento de lo anterior la Unidad de Carrera Judicial mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 informo la fórmula correspondiente para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos, la cual es la siguiente:

$$\begin{aligned} Y &= \text{Puntaje en la escala 300 a 600} \\ X &= \text{Puntaje en la escala 800 a 1000} \\ Y &= 1,5X - 900 \end{aligned}$$

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta la fórmula el puntaje obtenido por el recurrente en el resultado de la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades es de 816.51 por lo tanto realizada la conversión del puntaje es de 324.77 puntos

Expuesto lo anterior, esta Corporación no ha vulnerado derecho fundamental alguno al recurrente pues la Convocatoria es una norma obligatoria que regula todo el proceso de selección y su desconocimiento quebrantaría principios de transparencia, la publicidad e imparcialidad, de modo que las normas del concurso establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse.

Sobre este asunto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”².

3.2. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Secretario de Tribunal nominado, son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261429	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5., señala que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Según los documentos aportados por el señor Betancourt Hurtado al momento de la inscripción a la convocatoria, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado como abogado es decir del 9 de abril de 2007.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

“[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

² Sentencia T-682 de 2016.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo”.

Así las cosas, para establecer la experiencia adicional del recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones aportadas por el aspirante al momento de la inscripción, así:

Experiencia	Fechas	Tiempo
Certificado de la Gobernación de Arauca	9 de abril de 2007 al 3 de mayo 2007	25 días
	4 de mayo de 2007 al 3 de junio de 2007	1 mes
	5 de junio de 2007 al 4 de noviembre de 2007	5 meses
	6 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2007	1 mes y 25 días
	2 de enero de 2008 al 31 de enero de 2008	30 días
Certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia de 19 de abril de 2012	Se tiene en cuenta desde el 1 de febrero* a 30 de junio de 2008	5 meses
	21 de julio de 2008 al 28 de noviembre de 2008	4 meses y 8 días
	1 de febrero de 2009 al 12 de junio de 2009	4 meses y 12 días
	1 de agosto de 2009 al 19 de diciembre de 2009	4 meses y 19 días
	18 de enero de 2010 al 19 de junio de 2010	5 meses, 2 días
	12 de julio de 2010 al 12 de diciembre 2010	5 meses y 1 día
Certificado del Municipio de Arauca de 19 de marzo de 2013	Se tiene en cuenta desde el 29 de noviembre de 2008 al 31 diciembre de 2008	1 mes y 2 días
	Se tiene en cuenta desde el 1 de enero de 2009 al 31 de enero de 2009	1 mes
	Se tiene en cuenta desde el 13 de junio de 2009 al 31 de julio de 2009	1 mes y 18 días
Certificado de la Universidad Cooperativa de Colombia de 26 de marzo 2012	24 de enero de 2011 al 18 de junio de 2011	4 meses y 26 días
	28 de junio de 2011 al 18 de diciembre de 2011	5 meses y 22 días
Certificado de la Alcaldía Municipal de la Primavera del departamento del Vichada	13 de enero de 2013 al 8 de mayo de 2014	1 año, 3 meses y 27 días
Certificado de la Universidad Santo Tomas de Colombia docencia de tiempo completo	4 de agosto de 2014 al 12 de diciembre de 2014	4 meses y 9 días
Certificado de Corporinoquia de 25 de abril de 2016	13 de marzo de 2015 al 11 de agosto de 2015	4 meses y 29 días

Resolución Hoja No. 5 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

Certificado de la Defensoría del Pueblo de 13 de septiembre 2017	24 de agosto de 2015 al 13 de septiembre de 2017	2 años y 21 días
--	--	------------------

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Tribunal nominado es tener tres años de experiencia profesional, es decir, 1080 días, los cuales deben ser contabilizados a partir de la terminación y aprobación de todas las materias, esto es desde 9 de abril de 2009, según acta de grado de abogado.

De modo que el aspirante acredite un total de 3066 días laborados, por lo cual se descontaran los 1080 días que se exige como requisito mínimo y así poder valorar la experiencia adicional.

Total días laborados	Requisito mínimo exigido	Total días experiencia adicional
3066	1080	1986

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 1966 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 1986 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$= 110.33$$

Conforme a lo anterior, se concluye que al recurrente le asiste el derecho de obtener el máximo puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, siendo necesario modificar la Resolución CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, asignándole al concursante 100 puntos.

3.3. FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala que por capacitación adicional en el nivel profesional se otorgara el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Resolución Hoja No. 6 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

Ahora al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Acta de grado de abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	Requisito mínimo
Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoria en Salud	Universidad Cooperativa de Colombia	20
Maestría en Derecho Administrativo	Universidad Externado de Colombia	30
Certificado de Jornada de Actualización del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	Tribunal Administrativo de Arauca	No señala la intensidad horaria
Encuentro Nacional de Redes Institucionales de Apoyo a las veedurías ciudadanas 16 horas	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	No cumple con la intensidad horaria requerida
Diplomado Construcción de Paz local desde la perspectiva de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición	Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unidad para la atención y Reparación Integral a las víctimas	10
IV Encuentro de Económica Solidaria del Departamento de Arauca 10 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
III Encuentro del sector solidario en el departamento de Arauca 12 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
Seminario de Derecho Cooperativo y Formas Asociativas 20 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
Curso de Cooperativismo Básico 120 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	5
Diplomado Políticas públicas para las víctimas y construcción de Paz	Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unidad para la atención y Reparación Integral a las víctimas	No se asigna puntaje debido a que por diplomado se pueden obtener máximo 10 puntos
I Precongreso de Derecho Procesal constitucional 8 horas	Asociación Colombiana de Derecho procesal constitucional y la Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
XI Jornadas de Derecho Administrativo Reforma del Código Contencioso Administrativo	Universidad Externado de Colombia	No señala la intensidad horaria
Taller capacitación sobre fortalecimiento en materia de dialogo social y confianza	Universidad de los Andes	No señala la intensidad horaria
Seminario contratación estatal el SICE y el Portal Único de la Contratación Estatal 20 horas	Centro Nacional para el Desarrollo de la Administración Publica	No cumple con la intensidad horaria requerida
Diplomado en la norma ISO 9001,2000 e Introducción a MECI	ALTHVIZ & CIA CONSULTORES LTDA	No se asigna puntaje debido a que por diplomado se puede obtener máximo 10 puntos

Resolución Hoja No. 7 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

Seminario de actualización en legislación sanitaria 20 horas	Corporación Centro de Estudios en Ciencias Administrativas y del ambiente en salud	No cumple con la intensidad horaria requerida
Seminario Taller Sobre reformas del Código de Procedimiento Civil	Universidad Cooperativa de Colombia	No señala la intensidad horaria
Curso entérese del proceso de Paz	Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Red de territorios por la Paz	No señala la intensidad horaria
TOTAL		65

Expuesto lo anterior, es preciso señalar que por diplomados se dio el puntaje máximo permitido según lo establecido por el Acuerdo de convocatoria que es de 10 puntos, respecto de la especialización en Gerencia de la Calidad y Auditoria en Salud, la misma hace parte de las ciencias administrativas a la cual debe asignarle puntaje.

Se tiene pues, que al recurrente le corresponde una puntuación de sesenta y cinco (65) puntos en el factor de capacitación adicional, por lo que el puntaje será modificado.

CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje de 60.11 en el factor experiencia adicional y docencia asignado al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, en la Resolución CSJHUR21-291 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse asignándole 100 puntos. Respecto del puntaje de 40 puntos en el factor capacitación adicional igualmente deberá modificarse y asignarse 65 puntos quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje asignado al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.595.646, en el factor experiencia adicional, capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, así:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
BETANCOURT HURTADO MICHAEL ANDRES	17.595.646	324,77	100	65	166,00	655.77

ARTICULO 2. NO CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial por acceder a lo solicitado por la recurrente.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de

Resolución Hoja No. 8 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written over a light blue rectangular background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT